

# ASESORÍA JURÍDICAS M&S

Señor  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR DEMANDA VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Proceso: Demanda de Reconvención en Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante: Carlos Alberto Reyes Castaño  
Demandada: Gladys Serna Rivera  
Radicado: 760013110005 2020-00165-00

**GLADYS SERNA RIVERA**, mayor de edad, hábil para contratar, residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.950.050 de Cali, con todo respeto, por medio del presente instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la doctora MARYURY SINISTERRA PERLAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.903.883 de Cali-Valle y vecina de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 123.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de **CONTESTACION A DEMANDA VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** dentro del PROCESO de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que se tramita ante su despacho instaurado por el señor **Carlos Alberto Reyes Castaño**.

Mi apoderada queda expresamente facultada para, demandar, contestar la demanda interponer demanda de reconvención conciliar, transar, recibir, desistir, revocar, sustituir y/o reasumir este poder, además está facultada para presentar los correspondientes inventarios, avalúos trabajos de partición e igualmente queda facultado para suscribir la correspondiente Liquidación y disolución de la sociedad conyugal, y para aclararlas, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación y en general las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez a Reconocerle personaría a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

La Poderdante,



**GLADYS SERNA RIVERA**

C.C. No. 31.950.050 de Cali

Correo Electrónico: [maritzaramirez1379@gmail.com](mailto:maritzaramirez1379@gmail.com)

Acepto,



**MARYURY SINISTERRA PERLAZA**

C.C. No. 66.903.833 de Cali

T.P. No. 123.211 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: [mar-yury@hotmail.com](mailto:mar-yury@hotmail.com)

ASESORIAS JURIDICAS M&S  
Una Solución a sus Problemas Jurídicos

Señor  
Juez Quinto de Familia del Circuito de Cali  
E.S.D.

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante: Carlos Alberto Reyes Castaño  
Demandada: Gladys Serna Rivera  
Radicado: 760013110005 2020-00165-00

**MARYURY SINISTERRA PERLAZA**, Abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora GLADYS SERNA RIVERA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.950.050 expedida en Cali, según poder debidamente otorgado (v), mediante el presente escrito, y estando dentro del término legal descorro el traslado y doy **Contestación a la demanda Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, formulada ante usted por la parte actora y la cual se tramita por proceso de referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Primer Hecho: Parcialmente Cierto. Es cierto que los señores Carlos Alberto Reyes y Gladys Serna Rivera Reyes contrajeron matrimonio católico el día 31 de marzo de 1985 en la parroquia San Pascual Bailon. NO ES CIERTO, que el matrimonio Reyes- Serna fuera registrado en la Notaria Octava de Cali, tampoco, indica el número de registro serial, el matrimonio entre las partes fue registrado en la Notaria Once del Círculo de Cali, bajo el serial No 564123 (se aporta registro civil matrimonio).

Segundo Hecho: Es cierto.

Tercer Hecho: Es Cierto que por el hecho del matrimonio se formo la sociedad conyugal. Pero también no es menos cierto que el señor Carlos Alberto Reyes Castaño, le debe a la Sociedad Conyugal que conformo con la Señora Gladys Serna Rivera; lo cual se demostrara y probara en la liquidación respectiva a continuación de este proceso.

Cuarto Hecho: NO ES CIERTO. La parte actora debe cuidar en no caer en la temeridad al lanzar acusaciones falsas. Mi mandante, no ha incurrido en las cuales que manifiesta la parte actora. Se demostrara que la señora Serna Reyes, no es conyugue culpable lo cual se esclareciera con la pruebas que se solicitaran, aportaran y practicarán dentro de este proceso. A lo concerniente al accidente que sufrió el señor Carlos Alberto Reyes, mi mandante manifiesta que fue a verlo a la clínica donde estaba hospitalizado y el señor Reyes le manifiesta de manera grosera lo siguiente: "Te salís" "se va" o la hago sacar". Tampoco ES CIERTO que mi mandante le haya impedido al señor Reyes el acceso a la casa, cambiando las llaves de la puerta principal. Manifiesta mi mandante frente a esta situación que las tres puertas de la entrada a la casa se encuentra dañadas hace mucho tiempo, porque el señor que hizo la(s) puerta(s) dejo la chapa al revés (se anexa fotografía) y que ella no ha tenido dinero para mandarla arreglar, y el señor Reyes es conocedor del mal estado de la chapa de la (s) puerta(s), del inmueble, al igual que la reja que tiene el antejardín de la casa, la cual no tiene mucha seguridad, un lado de la reja la amaran con un cable, y el otro lado tiene un candado que nunca se ha cambiado y que el señor Reyes y sus hijas Leidy Tatiana y Leidy Dayana Reyes Serna, siempre han tenido la llave de dicho candado. Y frente al tercero que se refiere la parte actora que la señora Serna introdujo al inmueble y con el cual empezó a sostener una relación de pareja al punto que actualmente vive con el NO ES CIERTO, se demostrara lo contrario con las pruebas que se solicitaran, aportaran y practicarán dentro de este proceso.

Calle 11 No 5-54 Oficina 607 Edificio Bancolombia P.H. Tel: 884 3028  
E-mail: mar-yury@hotmail.com

## ASESORIAS JURIDICAS M&S

Una Solución a sus Problemas Jurídicos

Al Hecho Quinto, PARCIALMENTE CIERTO: Para el año 2019 LEIDY TATIANA REYES SERNA, le solicita a su madre la señora Gladys Serna, si puede construir en la parte de atrás del inmueble un aparta estudio, mi mandante le indica que sí, pero al comenzar la construcción de la mejora, mi mandante asegura que tuvo que pagar la construcción de las mejoras, ya que era ella quien le pagaba cada ocho días la suma de \$800.000 pesos al maestro de obra señor JULIO HERNANDEZ CASTAÑEDA. y compraba los materiales que demandaba la obra.

Al Hecho Sexto: NO ES CIERTO. La señora Leidy Tataiana Reyes, le manifestó a su madre señora Serna que la compra del lavamanos y la batería sanitaria y las baldosas para el piso del aparata-estudio costo la suma de \$3.000.000 de pesos, no es cierto que los tres millones de pesos alcanzaran para pagar mano de obra del maestro de construcción, cuando mi mandante le paga al maestro de obra señor Julio Hernández Castañeda, la SUMA DE \$ 800.000 pesos cada ocho días durante 3 o 4 meses que duro la construcción.

A demás cuando se termino la construcción del aparta- estudio, la señora Leidy Tatiana le pagaba a su señora madre mensualmente la suma de \$300.000,00 pesos por vivir en el aparta estudio. Confirmado de esta manera que las mejoras al bien inmueble las realizo la señora Gladys Serna.

Al Hecho Séptimo: NO ES CIERTO, que mi mandante la señora Gladys Serna modificara lo pactado haciendo uso unilateral de lo construido supuestamente por su hija Leidy Tataiana, ella junto con su hermana Leidy Dayana tomaron la decisión de irse del inmueble manifestándole a su madre la señora Serna que se iban porque que en la casa hay muchas ratas y cucarachas.

Al Hecho Octavo: No me consta que se pruebe. Mi mandante manifiesta que el señor Carlos Albero Reyes ha llevado una vida de desordenada, de embriaguez y constante juegos entre otros.

Al Hecho Noveno: Que se pruebe que el bien inmueble que aparece a nombre de la señora Gladys Serna y en el cual habita fue adquirido con el dinero producto del inmueble familiar que antes habitaba la pareja Reyes -Serna.

### A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a las pretensiones propuesta por la parte actora dentro de la demanda Verbal de Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Católico.

### PETICIÓN ESPECIAL

Solicita señor Juez y con todo respeto mi mandante, señora GLADYS SERNA RIVERA que mientras se surta el presente proceso, se ordene medidas personales de protección a su integridad, al igual que a los testigos del proceso y suscrita apoderada

### EXCEPCIONES DE MERITO

Formuló las siguientes excepciones de fondo:

1. “Ser la demandada la cónyuge inocente”, por las siguientes razones: Mi poderdante la señora Gladys Serna Rivera, desde inicios del vinculo matrimonial ha sido víctima de violencia, ultratajes, malos tratos por parte del señor Carlos Alberto Reyes. Los señores Gladys Serna y Carlos Alberto Reyes están separados de hecho hace mas de 10 años, aunque el señor Carlos Alberto a un continuara viviendo bajo el mismo techo, mi mandante continuo con el deber de ayuda y socorro mutuos es decir (la manifestación objetiva del deber de socorro está en la obligación mutua de

Calle 11 No 5-54 Oficina 607 Edificio Bancolombia P.H. Tel: 884 3028

E-mail: mar-yury@hotmail.com

## ASESORIAS JURIDICAS M&S

Una Solución a sus Problemas Jurídicos

los cónyuges a proporcionarse alimentos y/o el deber de auxiliarse en las ordinarias necesidades domesticas).

Mi poderdante la señora Gladys Serna nunca solicito la separación o la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, ya que siempre a viviendo con continuas, amenazas, medio y temor de lo que el señor Carlos Alberto le puede hacer. La Violencia, ultrajes malos tratos de palabra y obra, contra la señora Gladys a traspasado a la afueras del hogar siendo sometida al maltrato, a la deshonra, al escarnio público, delante de amigos, compañeras de trabajo y vecinos. Lo que será plenamente demostrado en el proceso y además de ello, fue demandada por su consorte como cónyuge culpable, aduciendo sostener relaciones extramatrimoniales.

2. “Mala fe del demandante” señor Carlos Alberto Reyes Castaño al indicar que mi poderdante a incumplido con los deberes de esposa, cuando a pesar de los malos tratos, ultrajes que ha sido víctima por muchos años mi mandate, por parte del señor Reyes Castaño; ella continuo proveyendo lo necesario para la subsistencia del hogar. La obligación y deberes de esposos emana en primer lugar, del respeto que tiene como fin que haya una correspondencia en el buen trato, lo que implica que entre la pareja se deben tratar con educación, sin agresión verbal, ni física y siguiendo lineamientos éticos del buen vivir. El deber de convivir necesariamente implica el deber de respeto, van ligados ambos, pues tratan de proteger la dignidad de los cónyuges. Así mismo la obligación de socorro y ayuda que emana del matrimonio impone a los cónyuges auxiliar, acompañar y apoyar al cónyuge pero tal obligación tiene límites constitucionales: a nadie le es exigible jurídicamente sacrificios tan gravosos que pongan en peligro la existencia del propio ser, así como tampoco el exponer a riesgo la propia salud o renunciar a la decisión autónoma de optar por convivir.

### PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como tales:

#### DOCUMENTALES:

- 1-Registro civil de matrimonio de las partes. (Notaria Once del Circulo de Cali) en un folio útil.
- 2-Registro civil de nacimiento de las hijas LEIDY TATIANA REYES SERNA en un (1)folio útil y LEIDY DAYANA REYES SERNA, en un(1) folio útil actualmente mayores edad.
- 3- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria 370-27112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. En tres (3) folios útiles.
- 4- Copia de Escritura Pública No 2968 de la Notaria Octava del Círculo de Cali. En (22) folios útiles.
- 5- Se Aporto registro fotográfico en (2) fotos en el cual se demuestra el mal estado de la(s) puerta(s) chapas, rejas del bien inmueble donde se puede observar que las llaves nunca fueron cambiadas como lo asevera el señor Carlos Alberto Reyes Castaño.
- 6- Se Aporto registro fotográfico en (2) fotos en el cual se demuestra el mal estado en que se encuentra el bien inmueble.

Calle 11 No 5-54 Oficina 607 Edificio Bancolombia P.H. Tel: 884 3028

E-mail: mar-yury@hotmail.com

TESTIMONIALES

Se acogen testimoniales deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho se solicita la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

Testimoniales por parte de la Demandada:

Solicito al Señor Juez, citar a las siguientes personas, que relaciono a continuación, todos ellos mayores de edad, vecinos de Cali-Valle, para que de manera personal cada uno describa y aclaren los diferentes hechos que conciernen en esta litis ellos son:

1. MARISOL AFANADOR VALENCIA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 31.948.458 expedida en Cali, quien puede ser ubicada en Transversal 29H No 32-30 de la Ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular: 318-7438910, Correo Electrónico: [maritzaramirez1379@gmail.com](mailto:maritzaramirez1379@gmail.com)
2. MARITZA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.733 expedida en Cali, quien puede ser ubicada en Carrera 26 No 33G-43 apartamento 202 Barrio el Rodeo de la Ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular 310-4201379, correo electrónico [maritzaramirez1379@gmail.com](mailto:maritzaramirez1379@gmail.com)
3. CARMEN REINA LOPEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 55.059.047 expedida en Garzon (Huila), quien puede ser ubicada en Carrera 26 No 30-78 Barrio Prados de Oriente de la Ciudad de Santiago de Cali, teléfono celular 317-3124940, Correo electrónico: [carmenreina552@gmail.com](mailto:carmenreina552@gmail.com)

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho, al demandado Señor CARLOS ALBERTO REYES CASTAÑO, mayor de edad, vecino de la Cali-Valle con el objeto que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, quien recibirá notificación, en Carrera 51 No 18-04 de la Ciudad de Santiago de Cali, con correo Electrónico: [leidy.serna@correounivalle.edu.co](mailto:leidy.serna@correounivalle.edu.co) para la realización de esta diligencia en la cual, formularé el interrogatorio verbalmente.

De igual forma solicito Señor Juez, hacer comparecer al Despacho, a los señores:

LEIDY TATIANA REYES SERNA, mayor de edad, vecina de Cali-Valle, con el objeto que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, quien recibirá notificaciones Carrera 51 No 18-04 de la Ciudad de Santiago de Cali, teléfono con correo Electrónico: [leidy.serna@correounivalle.edu.co](mailto:leidy.serna@correounivalle.edu.co) para la realización de esta diligencia en la cual, formularé el interrogatorio verbalmente.

LEIDY DAYANA REYES SERNA, mayor de edad, vecina de Cali-Valle, con el objeto que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, quien puede ser ubicada y citada en el correo Electrónico: [leidy\\_dayana2858@hotmail.com](mailto:leidy_dayana2858@hotmail.com) con teléfono celular: No. 301-7774407. Para la realización de esta diligencia en la cual, formularé el interrogatorio verbalmente.

JULIO HERNANDEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.604.438, con el objeto que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, quien puede ser ubicado en la carrera 26 H2 No 83-25 de la Ciudad de Cali, no tiene correo electrónico. Para la realización de esta diligencia en la cual, formularé el interrogatorio verbalmente.

## ASESORIAS JURIDICAS M&S

Una Solución a sus Problemas Jurídicos

DANIEL SOLIS TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.604.438, con el objeto que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, quien puede ser ubicado en correo electrónico **Daniel.solis.toro@correounivalle.edu.co**. Para la realización de esta diligencia en la cual, formularé el interrogatorio verbalmente.

### INSPECCION JUDICIAL

Solicito señor Juez, decretar de oficio inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la calle 30 No 26 -32 Barrio el Recuerdo de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-27112 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, para verificar si es cierto o no que las llaves de la puerta principal fueron cambiadas a sí mismo verificar el estado real de la puerta principal en cuanto si la chapa o tambor fueron cambiados, verificar el estado de la rejas y candados, como también verificar las condiciones del inmueble y las mejoras realizadas a dicho bien.

Y todas aquellas pruebas necesarias, pertinentes y útiles.

### FUNDAMENTOS DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: arts. 152, 154 del C.C. (modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992); arts 398, 399, 588 CGP., y demás disposiciones que le sean concordantes.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso Verbal y por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

### ANEXOS

Me permito aludir como anexos los relacionados en el acápite de las pruebas; el poder debidamente otorgado, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del juzgado.

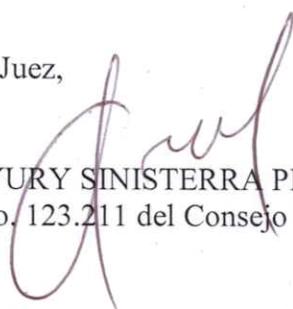
### NOTIFICACIONES

Mi poderdante, reside en la Calle 30 No 26-32 de la ciudad de Santiago de Cali, correo Electrónico: maritzaramirez1379@gmail.com

El demandado reside en la Carrera 51 No 18-04 de la Ciudad de Santiago de Cali, con correo Electrónico: leidy.serna@correounivalle.edu.co

La suscrita apoderada las recibirá por los estados electrónicos del Juzgado, por el correo Electrónico: mar-yury@hotmail.com o en la calle 11 No 5-54 Oficina 607 Condominio Edificio Bancolombia PH., de la Ciudad de Santiago de Cali, teléfono: 8843028

Señor Juez,

  
MARYURY SINISTERRA PERLAZA  
T.P. No. 123.211 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 11 No 5-54 Oficina 607 Edificio Bancolombia P.H. Tel: 884 3028

E-mail: mar-yury@hotmail.com

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REYES CASTAÑO (DEMANDANDO EN RECONVENCIÓN).  
DEMANDADO: GLADYS SERNA (DEMANDANTE EN RECONVENCION).  
RADICACIÓN: 2020-165  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JORGE IVAN PARRA ORTEGA, en mi calidad de apoderado del demandante principal y demandado en reconvencción, estando dentro del término legal para ello, me permito CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCION presentada por la parte demandada señora GLADYS SERNA, lo cual efectúo de la siguiente forma:

RESPECTO A LOS HECHOS PROPUESTOS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION

Al hecho primero: Es cierto, así se desprende de los documentos aportados por las partes.

Al hecho segundo: Es cierto, así se desprende de los documentos aportados por las partes y de las afirmaciones expresadas por las mismas.

Al hecho tercero: No es cierto, la manifestación de la parte demandante en reconvencción de que existe separación de hecho de hace más de 10 años entre los esposos no aparece acreditada mediante Ningún medio probatorio, no ha sido declarada judicialmente y no es coherente con la convivencia que ella misma da por confesa en este hecho, en la cual afirma que comparten el mismo techo.

Al hecho cuarto: No es cierto, las manifestaciones efectuadas por la parte demandante en reconvencción obedecen a controvertir la demanda principal sin embargo no existe prueba de que en algún momento hubiera propuesto o manifestado a alguna autoridad competente las causales invocadas, de igual forma no manifiesta circunstancias de tiempo, modo y lugar puntuales lo que desfigura cualquiera de sus afirmaciones y respecto a las cuales hay que tener en cuenta que para las mismas la ley otorga un plazo para que estas sean invocadas y probadas, es decir ninguna de ellas cumple con esos mínimos requisitos.

Al hecho Quinto. No es cierto, la señora GLADYS SERNA a través de su apoderada realiza afirmaciones que no han sido expresadas en forma previa ante ninguna autoridad competente, y tampoco relaciona fechas, situaciones precisas con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan evidenciar que efectivamente pasaron.

Al hecho Sexto. No es cierto lo aquí manifestado por la parte demandante en RECONVENCION, y ser contradice en forma tajante cuando expresa que conviven bajo el mismo techo y a la vez están separados.

Al hecho Séptimo. No hay hecho Séptimo.

Al hecho Octavo. No es cierto.

Al hecho Noveno. Es cierto.

Al hecho Décimo. Es Cierto.

Al hecho Once. No me consta, que la parte demandante en Reconvencción lo pruebe.

Al hecho Doce. No me consta , que se pruebe.  
Al hecho Noveno repetido. No me consta, que se pruebe.

Al hecho Decimo repetido. No me consta , que se pruebe.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION, CARLOS ALBERTO REYES FRENTE A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS.

Frente a la pretensiones de la demandante en RECONVENCION no me opongo pues coinciden con varias de las planteadas en la demanda principal.

En virtud de todo lo anterior, me permito presentar las siguientes:

#### EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS.

No me opongo a la declaratoria de las PRETENSIONES DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION, pero las mismas si deben ser complementadas con las propuestas en la demanda inicial a favor de mi mandante, si me opongo a la condena en costas en contra del señor CARLOS REYES.

#### PREJUDICIALIDAD

La presente demanda de reconvencción está sujeta al resultado de la demanda principal, razón por la cual el resultado favorable del demandante principal debe dar al traste con las pretensiones aquí formuladas.

#### EXCEPCION INNOMINADA

En el evento de que el despacho al hacer control de legalidad y probatorio, advierta la existencia de otras excepciones que pongan fin al presente proceso, las mismas sean declaradas por el despacho.

#### PRUEBAS A SOLICITAR POR EL DEMANDADO EN RECONVENCION.

Solicito que se ordenen y decreten las pruebas presentadas en la demanda principal.

Respecto a las pruebas solicitadas por la demandante en Reconvencción, me opongo a su practica especialmente a las testimoniales, pues en su solicitud no determina en forma específica lo que se pretende probar, sino que en forma genérica enuncia el objetivo de las mismas.

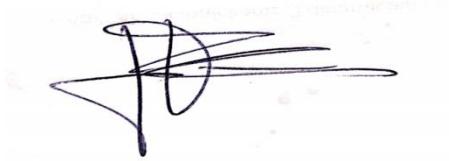
De igual forma me opongo a la práctica de interrogatorio de parte sobre personas que no ostentan la calidad de parte dentro del proceso.

En virtud de todo lo anterior solicito declarar probadas las EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTA y en consecuencia condenar en costas a la parte demandante en reconvencción.

Las notificaciones del suscrito y de la parte que represento deberán surtir conforme lo he manifestado en la demanda verbal inicial.

Sírvase señor Juez, darle el trámite respectivo al presente escrito.

Con especial deferencia,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JIP', with several horizontal strokes extending to the right.

**JORGE IVAN PARRA ORTEGA**

C.C. 6.106.363 de Cali, V.

T. P. No. 113.529 del C.S. de la J.